



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm.II/2016/318

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

A esta Comisión de Hacienda ha sido turnado el Dictamen número 022/16, de fecha 27 de junio de 2016, en el que el Consejo del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas propone la creación de la empresa denominada Operadora Universitaria de Energía, conforme a la siguiente:

Resolutivos:

Primero. Se crea la empresa denominada **Operadora Universitaria de Energía**, como una instancia universitaria integrante de la Coordinación del Corporativo de Empresas Universitarias, adscrita a la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas.

Segundo. La empresa Operadora Universitaria de Energía, tendrá como objeto:

- I. La generación o cogeneración, de energía eléctrica, mediante la utilización de energías limpias, considerando aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan por las autoridades competentes;
- II. La construcción, equipamiento, operación, mantenimiento y supervisión de centrales eléctricas para generar energía eléctrica en el territorio nacional, previo permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), siempre cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia;
- III. La exportación o importación de energía eléctrica, en este último caso proveniente de una central eléctrica, ubicada en el extranjero y conectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, pero en todo caso previa autorización otorgada por la CRE;
- IV. La construcción, equipamiento, operación, mantenimiento y supervisión de centrales eléctricas de cualquier capacidad, que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el suministro eléctrico, que no requieran permiso de las autoridades competentes;
- V. Actuar como generador, generador exento, participante de mercado, comercializador, suministrador de servicios básicos, suministrador de servicios calificados y/o suministrador de último recurso en los términos de lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica; así como productor independiente y/o pequeño productor;
- VI. Actuar como usuario calificado (usuario final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el suministro eléctrico como participante del mercado o mediante un suministrador de servicios calificados) o cualquier otra figura mediante la cual la legislación permita la adquisición de energía;
- VII. Llevar a cabo la adquisición y compra de energías limpias, de acuerdo a las normatividad general vigente;
- VIII. La instalación, montaje, almacenaje, promoción, desarrollo, explotación, tratamiento, mantenimiento, operación y reparación de todo tipo de mercancías, bienes, componentes, maquinarias, partes, instrumentos, accesorios, productos, sistemas y especialidades relacionadas con el medio ambiente, fuentes de energía renovables, energías limpias, desarrollo sustentable, tecnología verde, tecnología limpia;

- IX. Vender energía eléctrica de un usuario final a un tercero, siempre y cuando la energía eléctrica se utilice dentro de las instalaciones del usuario final. Así como, vender energía eléctrica de un tercero a un usuario final, siempre y cuando la energía eléctrica se genere a partir de la generación distribuida dentro de las instalaciones del usuario final;
- X. Elaboración de estudios y proyectos para la instalación y funcionamiento de todo tipo de plantas, equipo y maquinaria para la generación de energía eléctrica;
- XI. La adquisición, enajenación, posesión, aceptación, arrendamiento, sub arrendamiento, y en general, la explotación, tenencia o transferencia por cualquier medio lícito, sea con carácter temporal, permanente o por tiempo indefinido, de bienes muebles o inmuebles, sistemas, productos, equipos y maquinaria para la instalación, implantación, gestión y mantenimiento de sistemas de generación de energía eléctrica;
- XII. La vinculación con las instancias universitarias que generen conocimiento y realicen investigación en materia energética.
- XIII. Gestionar recursos en institutos universitarios y/o dependencias externas a la Universidad;
- XIV. La vinculación con iniciativa privada para la activación en las cadenas productivas, mediante la aportación de programas, capacitación y aportación de recursos humanos en la materia de energía, y
- XV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Tercero. Las funciones académicas que se deriven de la operación propia de la empresa serán llevadas a cabo por las dependencias universitarias correspondientes.

Cuarto. La empresa **Operadora Universitaria de Energía**, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Consejo de Administración;
- II. Un Director, y
- III. Las demás instancias que apruebe el Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias.

Quinto. El Consejo de Administración de la empresa **Operadora Universitaria de Energía** se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Vinculación y Desarrollo Empresarial, quien lo presidirá o quien éste designe;
- II. El Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias;
- III. El Titular de la Coordinación General Administrativa de la Universidad de Guadalajara;
- IV. El Director de la empresa **Operadora Universitaria de Energía**, quien fungirá como Secretario y sólo tendrá derecho a voz;
- V. El titular de la Unidad de Estrategia de Negocios;
- VI. El titular de la Unidad de Administración y Finanzas;
- VII. El titular de la dependencia de la División de Gestión Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas;
- VIII. Tres especialistas con conocimiento en el área relacionada con la naturaleza de la empresa universitaria, y
- IX. Los demás que el Consejo de Administración del Corporativo considere conveniente que participe.

El Rector del Centro designará los consejeros a que se refiere la fracción VII.

El cargo de consejero será honorífico.

Sexto. El Consejo de Administración de la empresa **Operadora Universitaria de Energía**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas de índole financiera y administrativa de la empresa;
- II. Observar las políticas y directrices emitidas por el Consejo de Administración del Corporativo;
- III. Aprobar en primera instancia el Plan Operativo Anual de Trabajo de la empresa y el presupuesto correspondiente;
- IV. Evaluar la demanda y calidad de los productos y servicios de la empresa;
- V. Identificar y proponer al Director de la empresa las oportunidades de negocios;
- VI. Promover la relación con empresarios del ramo que tengan conocimiento del mercado afín a la naturaleza de la empresa;
- VII. Evaluar en todos sus aspectos el funcionamiento de la empresa;
- VIII. Proponer a especialistas que integren el Consejo de Administración de la empresa;
- IX. Proponer los perfiles de puestos de la empresa, y
- X. Proponer todo aquello que contribuya al desarrollo de la empresa.

Séptimo. El Consejo de Administración de la empresa **Operadora Universitaria de Energía** se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente, previa convocatoria de su Presidente y, en forma extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente o las tres cuartas partes de los consejeros.

Octavo. El Consejo de Administración de la empresa **Operadora Universitaria de Energía** sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria y, en segunda convocatoria con los consejeros que asistan.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes y, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

Noveno. Serán atribuciones del Presidente del Consejo de Administración de la empresa, las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Ejecutar los acuerdos y vigilar su cumplimiento;
- III. Contar con voto de calidad en caso de empate, y
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo de Administración de la empresa.

Décimo. Serán atribuciones del Secretario del Consejo de Administración de la empresa, las siguientes:

- I. Sustituir las ausencias del Presidente y proponer al Consejo la designación de un secretario para la sesión;
- II. Levantar las actas de sesión;
- III. Nombrar lista de asistencia a las sesiones;
- IV. Determinar si existe quórum para la sesión;
- V. Llevar el archivo del Consejo;
- VI. Auxiliar al Presidente en el seguimiento de los acuerdos;
- VII. Llevar el directorio de los integrantes del Consejo;
- VIII. Ser responsable de la entrega de citatorios a sesión;
- IX. Encargarse de la correspondencia del Consejo y dar cuenta al Presidente, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente o el Consejo de Administración.

Décimo Primero. La empresa **Operadora Universitaria de Energía** estará a cargo de un Director que será nombrado y removido por el Rector General a propuesta del Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias.

Décimo Segundo. Para ser Director de la empresa **Operadora Universitaria de Energía** se requiere:

- I. Contar con el título de licenciatura, y/o ser de reconocida capacidad administrativa;
- II. Ser de reconocida honorabilidad;
- III. Contar con experiencia en negocios;
- IV. Contar con capacitación en legislación referente a normatividad vigente para los temas relacionados con producción y comercialización de energía;
- V. Experiencia en puestos directivos de empresas privadas de ramo de eficiencia energética, y
- VI. Tener facultades para promover la vinculación con dependencias locales, estatales y federales relacionadas con temas energéticos.

Décimo Tercero. El Director de la empresa **Operadora Universitaria de Energía** durará en su cargo el tiempo que determine el Rector del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas dentro del periodo de su gestión y su remoción será facultad del Consejo de Administración del Corporativo de Empresas Universitarias.

Décimo Cuarto. El Director de la empresa **Operadora Universitaria de Energía** tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar y administrar la empresa;
- II. Presentar al Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias, el Programa Operativo Anual de la empresa;
- III. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la empresa;
- IV. Rendir mensualmente al Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias, un informe del funcionamiento de la empresa, que incluya entre otros aspectos, la situación financiera de ésta;
- V. Promover las actividades de relaciones, promoción y venta de los productos o servicios de la empresa;
- VI. Dirigir la empresa de conformidad con las políticas emitidas por el Consejo de Administración de la empresa y el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias;
- VII. Implementar los sistemas administrativos que determine el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias;
- VIII. Rendir los informes que solicite el Coordinador del Corporativo de Empresas Universitarias, y
- IX. Proponer todo aquello que contribuya al crecimiento de la empresa.

Décimo Quinto. La Operadora Universitaria de Energía se sujetará a las políticas y lineamientos que en materia financiera y administrativa dicte el Consejo de Administración del Corporativo, de conformidad con la normatividad universitaria, así como el presupuesto anual autorizado por el Consejo General Universitario y demás normatividad aplicable.

Décimo Sexto. La contabilidad de la empresa se llevará de conformidad con las normas, lineamientos, y políticas emitidas por las autoridades universitarias competentes.

Décimo Séptimo. Las cuentas bancarias deberán estar a nombre de la Universidad de Guadalajara y la liberación de recursos deberá realizarse mediante firmas mancomunadas del Director de la empresa y el responsable del área administrativa de ésta, para el ejercicio de los recursos presupuestales de la empresa universitaria.

Décimo Octavo. El Director de la empresa tiene la obligación de declarar y pagar los impuestos de los que la empresa universitaria sea contribuyente y de retener y enterar los impuestos a que se encuentre obligada la misma, de conformidad con las disposiciones fiscales. De igual manera, tendrá la obligación de inscribir a la empresa en el Registro Federal de Contribuyentes en términos por lo dispuesto en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Décimo Noveno. Si existe daño patrimonial por el incumplimiento de estas obligaciones el titular de la empresa cubrirá a la Universidad de Guadalajara en forma personal los daños y perjuicios causados, independientemente de las demás acciones que procedan.

Vigésimo. Las remuneraciones de cualquier naturaleza que pague la empresa se harán exclusivamente con cargo a los recursos que genere.

Vigésimo Primero. La Empresa Operadora Universitaria de Energía para su operación se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación federal y estatal aplicables, y demás disposiciones normativas.

Vigésimo Segundo. El presente dictamen iniciará su vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

Vigésimo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contradigan al presente dictamen.

Vigésimo Cuarto. Publíquese el presente dictamen en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Vigésimo Quinto. Ejecútese el presente dictamen, en términos de la fracción II, artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

A t e n t a m e n t e
"Piensa y Trabaja"
 Guadalajara, Jalisco 19 de julio de 2016
 Comisión Permanente de Hacienda

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
 Presidente

Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
 Mtro. Edgar Enrique Velázquez González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
 Secretario de Actas y Acuerdos